



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia condenatoria bajo el CUI 68001 6000 160 2012 03255 en contra de Rito Antonio Ochoa Villamizar.  
Consta de 1 cuaderno con 28 folios.  
Bucaramanga, 18 de mayo de 2022.

David Enrique Alarcón Amaya  
Sustanciador

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 14 de septiembre de 2020 por el Juzgado Sexto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de RITO ANTONIO OCHOA VILLAMIZAR identificado con C.C. 91.487.631 quien fue condenado a la pena principal de 34 meses de prisión, multa de 20,875 smlmv e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, tras ser hallado responsable del punible de inasistencia alimentaria, concediéndole el subrogado la suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de 3 años, previa caución prendaria de un (1) smlmv y suscripción de diligencia de compromiso, sentencia que fue confirmada el 18 de junio de 2021, por el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, alimentada por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, se desprende que el penado no ha prestado la caución prendaria ni suscrita diligencia de compromiso.

En consecuencia, dado que transcurrieron desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P. en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, a la ajusticiada y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

NI: 22068 Rad. 160 2012 03255.  
C/: Rito Antonio Ochoa Villamizar.  
D/: Inasistencia Alimentaria.  
A/: Avoca.  
Ley 1826 de 2017



En el evento de que la ajusticiada no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que la represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA: córrase traslado y envíese las comunicaciones pertinentes

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE

  
CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ



DAMAC

10

11-07-22

NI: 22068 Rad. 160 2012 03255.  
C/: Rito Antonio Ochoa Villamizar.  
D/: Inasistencia Alimentaria.  
A/: Avoca.  
Ley 1826 de 2017